

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

“1983/2023- 40 Años de Democracia”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4464.-

ARTICULO N°1: La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio y se concederá con goce íntegro de haberes, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevisibles del servicio, enfermedad o duelo. Finalizada la licencia por enfermedad o duelo, el trabajador continuará usufructuando su licencia por descanso anual. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.-----

ARTICULO N°2: La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de cinco (5) años, y no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.-----

ARTICULO N°3: El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda conforme a la antigüedad registrada, cuando haya cumplido un (1) año de actividad ininterrumpida al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar ese período, gozará de un período de descanso anual en la proporción de 1 (un) día de descanso, por cada 20 (veinte) efectivamente trabajados, computables a la misma fecha antes indicada.-----

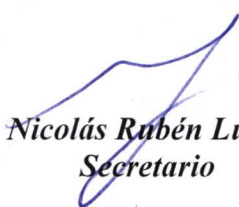
*Vs Empleados
Municipales*

ARTICULO N°4: Las vacaciones devengadas deberán ser otorgadas a partir del 1 de enero en adelante, conforme al cómputo realizado al 31 de diciembre del año anterior de consumo a lo dispuesto en el artículo precedente. A tales fines, las licencias por descanso anual, serán concedidas a propuesta de los Jefes y/o responsables de cada Dependencia, de oficio o a requerimiento del funcionario a cargo de Recursos Humanos, siempre teniendo en cuenta las necesidades del servicio, a partir de la fecha señalada (1 de enero) y durante todo el año en curso.

ARTICULO N°5: Cuando el trabajador por el motivo que fuere, no hiciere uso de la licencia en el año calendario, salvo razones fundadas de servicio, perderá su derecho a ella, sin generar derecho a compensación alguna ni diferimiento de goce a años subsiguientes.-----

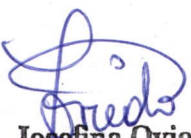
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTES N° 9785.-


Nicolás Rabén Luján
Secretario




Silvana Patricia Desimone
Presidenta


Josefina Oviedo
Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal

13/07